



## **ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de mayo de 2022

**VISTO**, el Expediente N° 007-EMPDDH/2022, la Resolución N° 02-EMPDDH/10 y sus modificatorias, el Convenio de creación del ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ratificado por Ley Nacional N° 26.415 y Ley N° 2.599 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (mod. por Ley N° 4929), y

### **CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación del servicio de revisión y mantenimiento preventivo anual de matafuegos, de acuerdo con las especificaciones técnicas, detalles de calidad, cantidad y demás condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El costo estimado por el área técnica asciende a la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$67.200,00).

Que mediante Disposición N° 05-CA-EMPDDH/22 del 17 de marzo de 2022 se aprueba el llamado a Contratación Directa N° 12/2022 y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, cumpliéndose con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento de Contrataciones.

Que, en dicha oportunidad, se dejó constancia de la existencia de fondos preventivados en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$67.200,00), agregándose con posterioridad la imputación preventiva adicional en la partida correspondiente de la diferencia de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA (\$20.530,00), todo lo cual da cuenta de la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto cuya adjudicación se propugna según se indica seguidamente.

Que se encuentran agregadas al expediente las invitaciones a ofertar y difundir, en las que se indican los mecanismos electrónicos de obtención del Pliego de Bases y Condiciones Particulares citado que rige la contratación y, según constancias agregadas al expediente del caso, se ha publicado asimismo en la página web del Ente Público, garantizando así los principios de igualdad entre los oferentes y de publicidad y difusión de las actuaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del Reglamento de Contrataciones.

Que se han cursado invitaciones a VEINTIÚN (21) proveedores del ramo, de los cuales SIETE (07) son proveedores del REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ENTE PÚBLICO (REPEM), por lo que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 16, segundo párrafo del Reglamento de Contrataciones, en relación con el procedimiento de Contratación Directa, y de su artículo 10 en cuanto a la invitación a un mínimo de dos proveedores de dicho registro. Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 del Reglamento de Contrataciones, según surge de las actuaciones se ha comunicado la invitación a ofertar a las siguientes entidades: UAPE – UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO, CEMERA - CÁMARA DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BOLETÍN DE LICITACIONES, DIARIO DE LICITACIONES, LICITACIONES ARGENTINAS y MERCADOS TRANSPARENTES.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Contrataciones, se ha confeccionado el Acta de Apertura de Ofertas N° 10/2022, de fecha 31 de marzo de 2022, correspondiente a esta Contratación Directa, en la que se deja constancia de la recepción de SEIS (6) ofertas: (1ª) GREXSE S.A. [CUIT N°30-70946327-2 – REPEM 185] por un monto total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS CON 59/100 (\$55.702,59); (2ª) MATAFUEGOS LUGANO S.R.L. [CUIT N°30-70861399-8] por un monto total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$54.850,00); (3ª) METALÚRGICA LARRAUDE S.A. [CUIT N°30-70738288-7] por la suma total de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL (\$128.000,00); (4ª) ALBERTO FORTUNATO S.R.L. [CUIT N°30-59622051-3] por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$51.344,00); (5ª) SUYAI EXTINTORES S.R.L. [CUIT N°30-71161075-4] por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$64.950,00); (6ª) INDUSTRIAS MAS S.R.L. [CUIT N°30-70704199-0] por la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS CIENTO UNO (\$96.101,00). Por lo expuesto, se cumple con el requisito previsto en el artículo 16, segundo párrafo, del Reglamento de Contrataciones en lo relativo a la cantidad mínima de ofertas a obtener en la presente modalidad de contratación.

Que, en el marco de esta contratación implementada a través de cauces electrónicos de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 001-EMPDDH/2022, mediante correo electrónico del día 31 de marzo de 2022 se comunicó el Acta de Apertura de Ofertas a todos los oferentes.

Que, procede aquí aclarar que, tal como fue efectivamente verificado en el procedimiento por la Sub-Área Compras dependiente del Área Administrativa al realizar el cuadro comparativo en oportunidad de la evaluación de las ofertas, los oferentes



SUYAI EXTINTORES S.R.L. e INDUSTRIAS MÁS S.R.L. consignaron como total de su oferta la sumatoria del total general de la primera planilla de cotización más los valores unitarios de referencia del cuadro de contenido y/o accesorios. De tal manera, a los efectos del análisis a realizar y por conducto de lo dispuesto en la cláusula 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación, los montos totales de las ofertas pertenecientes a estas firmas ascienden respectivamente a PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (\$56.200,00) y PESOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA (\$87.730,00).

Que, en efecto, la planilla de cotización para la presente contratación se encuentra conformada por dos tablas, la segunda de las cuales corresponde a reposición del contenido y/o accesorios faltantes o deteriorados que, una vez cotizados, obligarán al contratista al mantenimiento de sus precios durante el período anual de vigencia del contrato, mientras que la primera contiene la oferta del servicio a cotizar en general.

Que el día 1° de abril de 2022 la Sub-Área Compras consultó el sistema de información de la AFIP, a fin de determinar la habilidad para contratar en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Nacional N° 1023/2001 –conf. RG AFIP N° 4164-E/2017–, surgiendo que las firmas GREXSE S.A., MATAFUEGOS LUGANO S.R.L y ALBERTO FORTUNATO S.R.L. poseían deudas con el Estado Nacional.

Que según lo establecido en el Capítulo III, ARTÍCULO 13° inciso c) de la Ley Nacional 26.940, la Sub-Área Compras verificó en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) la inexistencia de sanciones laborales de los oferentes, según consta en los certificados emitidos de fecha 1° de abril de 2022.

Que el día 1° de abril de 2022, la Sub-Área Compras les comunicó a los oferentes la inhabilidad fiscal detectada, para que en el plazo de tres (03) días y bajo apercibimiento de desestimación de la oferta se manifiesten con relación al incumplimiento señalado. Tal requerimiento no fue contestado por ninguno de los oferentes emplazados. En atención a ello y previo al dictado de la presente la Sub-Área Compras verificó el estado de deuda de dichos oferentes, resultando que las tres firmas mencionadas continúan registrando deuda.

Que asimismo y en uso de sus facultades el día 5 de abril de 2022, la Sub-Área Compras intimó a GREXSE S.A., MATAFUEGOS LUGANO S.R.L., METALÚRGICA LARRAUDE S.A., ALBERTO FORTUNATO S.R.L. y SUYAI EXTINTORES S.R.L., a que en el plazo de tres (03) días y bajo apercibimiento de desestimación de la oferta, den cumplimiento con determinados recaudos formales exigidos en el Pliego de Bases y

Condiciones Particulares. Tal requisitoria fue cumplida en tiempo y forma por MATAFUEGOS LUGANO S.R.L., METALÚRGICA LARRAUDE S.A. y SUYAI EXTINTORES S.R.L.

Que, mediante Informe Técnico de fecha 18 de abril de 2022 transmitido por correo electrónico del día 2 de mayo de 2022, el Área de Logística realizó la evaluación técnica de las ofertas de acuerdo a los requisitos solicitados en el Pliego de Especificaciones Técnicas y el análisis económico de los precios ofertados, e informó que: GREXSE S.A. cumple con lo solicitado técnicamente; MATAFUEGOS LUGANO S.R.L. no cotiza el punto “h” (Placa identificatoria) del cuadro de reposición de elementos faltantes, sin embargo, no se considera la falta de cotización de este ítem motivo para la desestimación de la oferta dado que se trata de un requerimiento eventual, por lo tanto su oferta cumple con lo solicitado técnicamente; METALÚRGICA LARRAUDE S.A. el valor total de la oferta supera el monto razonable estimado para la contratación no habiendo elementos que justifiquen esta diferencia, si bien su oferta cumple con lo solicitado técnicamente; ALBERTO FORTUNATO S.R.L. cumple con lo solicitado técnicamente y sus precios resultan convenientes; SUYAI EXTINTORES S.R.L. no cotiza el punto “i” (Tubo de pesca) del cuadro de reposición de elementos faltantes, no obstante la falta de cotización de este ítem no se considera meritorio para desestimar su oferta, por lo tanto cumple con lo solicitado técnicamente por el área y resulta económicamente conveniente; y finalmente, INDUSTRIAS MAS S.R.L. no cotiza el punto “h” (Placa identificatoria) del cuadro de reposición de elementos faltantes y su oferta excede los valores razonables estimados para la contratación, pese a que cumple con lo solicitado técnicamente.

Que la Sub-Área Compras, en observancia con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de Contrataciones del Ente Público, emitió el Informe N° 07/2022 por el que tras reseñar lo actuado se recomienda en una primera instancia adjudicar los renglones 1 a 4 de la Contratación Directa a la firma SUYAI EXTINTORES S.R.L. [CUIT N° 30-71161075-4] por el monto total de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (\$56.200,00), más los ítems de la planilla anexa de “contenido y/o accesorios faltantes” conforme a los valores unitarios consignados en la oferta, todo ello por resultar su oferta ajustada a los requerimientos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas. Asimismo, se recomienda declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas MATAFUEGOS LUGANO S.R.L y GREXSE S.A. por incumplimiento de la cláusula 1° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en lo referido a la habilidad fiscal para contratar, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, inciso d) del Pliego de Bases y Condiciones Generales, y a



la vez, desestimar la oferta de ALBERTO FORTUNATO S.R.L por no haber dado respuesta a la solicitud de documentación complementaria administrativa no cumpliendo con lo establecido en el inciso c) de la cláusula 7 del P.B.C.P. y las ofertas presentadas por las firmas INDUSTRIAS MAS S.R.L. y METALÚRGICA LARRAUDE S.A. por resultar económicamente no convenientes.

Que, mediante correo electrónico del día 4 de mayo de 2022 se comunica a los oferentes el resultado del informe precitado, y transcurridos los tres días hábiles establecidos en la cláusula 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no fue recibida impugnación alguna.

Que, recibidas las actuaciones en el Área Legal y Técnica para la prosecución del trámite, entre otros extremos, se observa la evaluación técnica en el sentido de que no es dable proseguir con la adjudicación en ofertas con cotización parcial y asimismo se solicita pronunciamiento respecto de la inhabilidad fiscal detectada respecto de ALBERTO FORTUNATO S.R.L.

Que, en consecuencia, el día 11 de mayo de 2022 la Sub-Área Compras rectifica que corresponde declarar inadmisibile la oferta de ALBERTO FORTUNATO S.R.L. por no acreditar habilidad fiscal para contratar, según las constancias incorporadas al expediente.

Que, por su parte, mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2022, el Área de Logística rectifica su informe técnico indicando que habiendo ponderado los extremos comunicados, SUYAI EXTINTORES S.R.L. no cumple con lo solicitado técnicamente por el área. En torno a INDUSTRIAS MÁS S.R.L. expone que se ha realizado la actualización del presupuesto estimado original considerando pautas inflacionarias, por lo que se concluye en que el monto ofertado se corresponde con valores actuales de mercado.

Que, respecto de las rectificaciones formuladas, procede aclarar que de acuerdo con la forma que presenta la planilla de cotización de este procedimiento, no se trata en el particular de ítems que puedan ser cotizados o no libremente por el oferente y adjudicables en su caso de manera independiente, sino de condiciones para el funcionamiento anual del servicio a prestar.

Que, en efecto, más allá de la incorrecta identificación de los ítems con letras, cuando el pliego utiliza números arábigos para la segunda tabla del caso, la falta de cotización de elementos impiden considerar la oferta, toda vez que los presentantes que omitieron

aclarar la cotización no han cumplido debidamente con la presentación de la oferta, ya que de adjudicar cualquiera de ellas en esos términos no resultará posible contar con certeza de la contraprestación económica durante la vigencia del contrato.

Que, asimismo, la adjudicación de ofertas incompletas atentaría contra el principio de igualdad que es necesario preservar frente a los oferentes que integraron debidamente sus ofertas, puesto que una vez conformadas las especificaciones técnicas por el área requirente, el principio de igualdad exige mantener uniformidad de criterio de evaluación de las ofertas en torno a ellas.

Que, de tal manera, la oferta perteneciente a SUYAI EXTINTORES S.R.L. no puede ser considerada para la adjudicación, puesto que con relación al ítem 9 (identificado por Logística como “punto i”) esta firma consignó “sin repuesto”.

Que, en tal sentido, corresponde evaluar la situación de INDUSTRIAS MÁS S.R.L. en cuanto a que según el informe del Área de Logística esta firma tampoco habría cotizado el ítem 8 – placa identificatoria. Empero, lo informado por el Área de Logística resulta incorrecto, toda vez que este oferente consignó para este ítem el monto de PESOS CERO (\$0,00), lo que equivale a ofrecer el repuesto sin cargo adicional.

Que, en consecuencia, habiéndose expedido el Área de Logística sobre la habilidad técnica de esta oferta y aclarado posteriormente que su componente económico resulta adecuado a la luz de los valores presupuestados oportunamente, corresponderá adjudicar la contratación a INDUSTRIAS MÁS S.R.L. y no a SUYAI EXTINTORES S.R.L. como ha sido propugnado en la etapa de evaluación de las ofertas.

Que, por último, corresponde modificar el criterio sustentado en esa etapa respecto de ALBERTO FORTUNATO S.R.L., por evidente error material, ya que según se ha constatado se trata de una oferta inadmisibles en los términos del artículo 16, inciso d), del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que el Área Legal y Técnica ha tomado la intervención en el presente expediente que resulta de su competencia, mediante su Dictamen Jurídico N° 54/2022.

Que de conformidad con lo manifestado por el Área de Logística y demás constancias obrantes en el legajo electrónico del caso implementado excepcionalmente de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 001-EMPDDH/2022 en el marco de la emergencia sanitaria vigente según lo establecido por los Decretos PEN N° 260/2020, N°167/2021 y N° 867/2021 hasta el día 31 de diciembre de 2022, corresponde aprobar lo actuado en la presente contratación y adjudicarla en los términos antedichos.



Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º punto I. Reglas Generales del Reglamento de Contrataciones.

Por ello,

**LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA  
DEL ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y  
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**DISPONE:**

Artículo 1º.- Apruébase lo actuado en la Contratación Directa N° 12/2022 que propicia la contratación del servicio de revisión y mantenimiento preventivo anual de matafuegos, según lo solicitado por el Área de Logística del ENTE PUBLICO.

Artículo 2º.- Declárase inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas MATAFUEGOS LUGANO S.R.L., GREXSE S.A. y ALBERTO FORTUNATO S.R.L. por incumplimiento de la cláusula 1º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en lo referido a la habilidad fiscal para contratar, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, inciso d) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Artículo 3º.- Adjudícase la Contratación aprobada en el artículo 1º a la firma INDUSTRIAS MAS S.R.L. [CUIT N°30-70704199-0] por el monto total de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA (\$87.730,00), con más los importes de referencia de los ítems que integran la planilla anexa de “contenido y/o accesorios faltantes” conforme a los valores unitarios consignados en la oferta; todo ello, de acuerdo con las especificaciones técnicas, detalle de cantidad, calidad y demás condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 4º.- Desestímase la oferta presentada por la firma METALÚRGICA LARRAUDE S.A. por resultar económicamente no conveniente y la oferta presentada por SUYAI EXTINTORES S.R.L. por incumplimiento de la cláusula 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación.

Artículo 5º.- Impútese la suma referida en el artículo 3º de la presente a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 6º.- Encomiéndase a la Sub-Área Compras el perfeccionamiento de los correspondientes legajos y expedientes físicos, mediante las impresiones y suscripciones e integración de la documentación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 001-EMPDDH/2022.

Artículo 7º.- Regístrese, publíquese, comuníquese a los interesados con quienes se suscribirá una orden de compra por medios electrónicos, remítase a la Sub-Área Compras para la prosecución del trámite y oportunamente archívese.

**DISPOSICIÓN N° 008-CA - EMPDDH/2022**